



**Informe de revisión del monto de cobertura
del Seguro Obligatorio de Vehículos
Automotores para el año 2018**

Abril de 2017

Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para el año 2018

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Además, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA). La norma entró en vigencia el 1° de enero de 2016.

Así las cosas, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el día treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

Por su lado, la norma también dispone que la Sugese debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para este propósito la Superintendencia, mediante normativa, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo.

Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016¹ “*Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*”, del 14 de abril de 2016, la Sugese publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información por parte de las entidades aseguradoras y el CCSS.

Así las cosas, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2018. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseña aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la Sugese, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha
INS	G-00853-2017	1° de marzo de 2017
CCSS	PE-12575-2017	1° de marzo de 2016

Debe destacarse de la información recibida lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III² del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio PE-12575-2017, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye lo correspondiente a los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital³, el cual se espera que esté finalizado dentro de 2 o 3 años⁴.
- La información del INS y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2015 y cubiertos por el SOA. Lo anterior debido a que la

¹ Enlace al acuerdo: [SGS-DES-A-050-2016](#), disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

² En transitorio III se estableció que la CCSS podría entregar la información completa e individualizada a partir de marzo 2017, ya que de conformidad con lo informado por funcionarios de dicha entidad, de previo a la emisión del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la CCSS no disponía de la información individualizada del costo incurrido posterior al agotamiento de cobertura.

³ Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Expediente Digital Único en Salud N° 9162.

⁴ Información brindada por funcionarios de la CCSS en reunión realizada en la Sugese el 21 de febrero de 2017.

naturaleza de las prestaciones del SOA, la liquidación⁵ y pago de los siniestros se da por lo general entre uno y dos años.

- La información de la CCSS incluye el costo de las prestaciones otorgadas por ésta, por incapacidad temporal. No obstante esta no fue considerada, pues ni la Ley de Tránsito ni el Reglamento del SOA disponen que deban considerarse éstas para efectos de la revisión del monto de cobertura⁶.

3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la Superintendencia combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS, a efecto de obtener una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima.

El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. Como se aclaró en la sección anterior, el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, no es completo, pues corresponde únicamente al monto facturado pero no recuperado por la CCSS de parte del INS.

Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2017, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2016 (0,77%) y la meta de inflación para el 2017 (3%), de acuerdo con el Programa Macroeconómico vigente del Banco Central de Costa Rica.

El número total de víctimas de tránsito cubiertas por el SOA en el 2015 fue de 31.763, lo que significó un incremento de un 15% con respecto al 2014. La distribución de dichos lesionados según su costo total estimado, es la siguiente:

⁵ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

⁶ El Reglamento del SOA únicamente establece que se deberá considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios, efectivamente brindados por la CCSS, originados en la atención médica por haberse agotado el monto de la cobertura del SOA. Esto se conversó con los personeros de la CCSS en reunión de 22 de febrero de 2017

Cuadro 1
Frecuencia acumulada de lesionados del 2015 según el costo total del siniestro
Montos en colones del 2017

Costo total* hasta (Colones 2017)	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
250.000	18.988	59,8%
500.000	22.332	70,3%
1.000.000	24.722	77,8%
1.500.000	25.646	80,7%
2.000.000	26.382	83,1%
2.500.000	26.973	84,9%
3.000.000	27.540	86,7%
3.500.000	28.203	88,8%
4.000.000	29.402	92,6%
4.500.000	29.664	93,4%
5.000.000	29.922	94,2%
5.500.000	30.139	94,9%
6.000.000	30.345	95,5%
6.500.000	30.832	97,1%
7.000.000	30.944	97,4%
7.500.000	31.068	97,8%
8.000.000	31.125	98,0%
8.500.000	31.186	98,2%
9.000.000	31.233	98,3%
9.500.000	31.266	98,4%
10.000.000	31.302	98,5%
10.500.000	31.335	98,7%
11.000.000	31.364	98,7%
11.500.000	31.387	98,8%
12.000.000	31.414	98,9%
12.000.000 y más	31.763	100,0%

*Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

De conformidad con lo observado en el cuadro anterior, el 95,5% de los lesionados (30.345 de 31.763) tuvieron un costo total menor o igual a ₡6 millones, lo que quiere decir que la cobertura vigente fue suficiente para el 95,5% de los lesionados.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de víctimas a las que se les duplicó la cobertura, en atención de lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se separaron las víctimas que tenían cobertura de ₡6 millones de las que tenían ₡3,5 millones⁷ y se procedió de la siguiente forma:

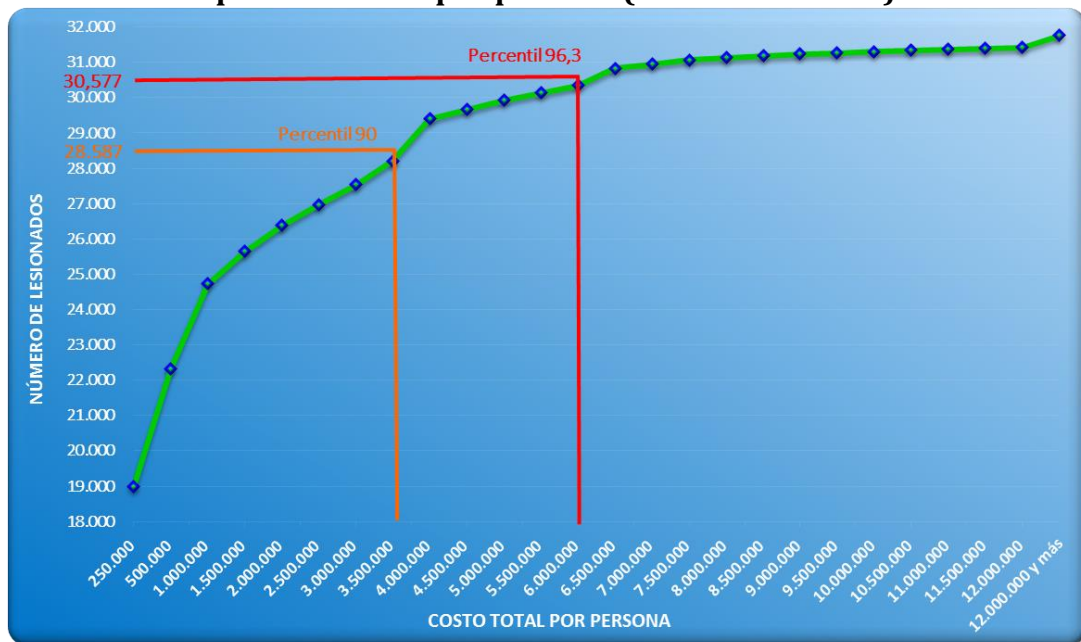
⁷ Debido a que se trabajó con los accidentes de tránsito ocurridos en el 2015, esa información presenta lesionados con cobertura de ₡3,5 millones; no obstante, a partir del año 2016 dicha cobertura fue eliminada para las motos, manteniendo una única cobertura para todos los tipos de vehículo.

- Para los lesionados con cobertura de ₡6 millones, se tomaron en cuenta aquellos a los que se les duplicó la cobertura y el monto de cobertura duplicado no fue agotado (88 lesionados).
- Para los lesionados con cobertura de ₡3,5 millones, se consideraron todos aquellos casos que necesitaron duplicación de cobertura, sin importar si agotaron la cobertura duplicada (₡7 millones), ya que si esos casos se replicaran en el año 2018 tendrían acceso a una cobertura básica de ₡6 millones y 12 millones duplicando la cobertura (144 lesionados).

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que el número de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado) fue de 30.577 (30.345+88+144), lo que representa el 96,3% del total de víctimas de tránsito. Lo anterior se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico 1
Frecuencia acumulada del número de lesionados 2015
por costo total por persona (colones del 2017)



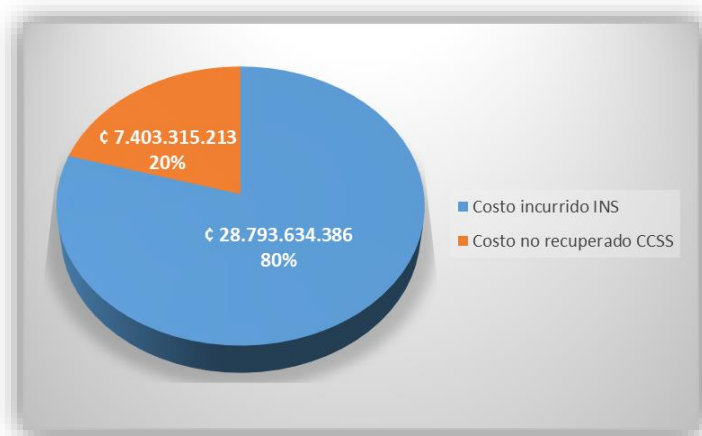
Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que sólo para el 3,7% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado), no les cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Dado que ahora se tiene la oportunidad de analizar la información proporcionada por la CCSS para efectos de la revisión del monto de cobertura y que la entidad ha estado trabajando en la mejora de dicha información, se considera importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros.

Como se puede observar en el Gráfico 2, el INS como único operador del SOA, participa con el 80% del costo total de este seguro y la CCSS financia el restante 20% del costo, costo que podría ser mayor cuando la CCSS cuente con la información completa de cada uno de los casos que atiende, según se expuso de previo sobre las limitaciones actuales de información de la CCSS. Este porcentaje del costo la CCSS no lo recupera una vez que se agota la cobertura actual de ₡6 millones.

Gráfico 2
Costo total SOA
Montos en colones del 2017



Según lo expuesto en la sección anterior de este informe, la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 96,3% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 3,7% restante se trata de casos graves, que si bien en número son minoría, la magnitud de sus costos provoca que el 20% de los costos corra por cuenta de la CCSS.

Si bien el Reglamento del SOA establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio), se considera importante valorar tomar en cuenta, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 96,3% de los lesionados. Lo anterior considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
2. De los datos reportados se desprende que el 20% del costo de los accidentes de tránsito es cubierto en la actualidad por la CCSS. Por tanto, se recomienda revisar la redacción del artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
3. Recomendar a las autoridades de la CCSS para que continúen la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y los costos en que incurre la entidad en su atención. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.